

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez la presente solicitud de tutela fue recibida el día de hoy, 19 de noviembre de 2025, vía correo electrónico, A Despacho para proveer.

Bello, 19 de noviembre de 2025

Daniel Aguirre  
Escribiente



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO  
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**

Radicado: 05088310400320250028700  
Accionante: DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO  
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Auto sustanciación: 897  
Asunto: ADMITE TUTELA VINCULA

Se admite para su trámite la solicitud de tutela presentada por DIEGO ALEJANDRO OSPINA ACEVEDO [REDACTED] en contra de la Fiscalía General de la Nación, en busca de protección a los derechos fundamentales esbozados en su escrito de tutela.

Es de anotar que de la lectura del escrito de tutela se percibe que se debe vincular igualmente a otras entidades, por lo que se conformará un LITIS CONSORCIO NECESARIO, y se vinculará a esta acción de tutela al UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Lo ya expuesto, a efecto de preservarles el debido proceso y para el ejercicio de contradicción y defensa

Por otro lado, **se ordenará a la Universidad Libre de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de la convocatoria "concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera",** para que, si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. La notificación deberá realizarse a través de sus correos electrónicos y publicación en la página **web y PLATAFORMA SIDCA.**

La Fiscalía General de la Nación deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

Notifíqueseles al accionado y vinculado para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos expuestos por el (la) accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer arts., 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Se advierte que, de no contestar la solicitud de tutela con la información

necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

Cúmplase



**MARGARITA INÉS GÓMEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**